

que reúnan los demás requisitos contemplados en el apartado primero del mencionado artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 2 del Real Decreto 1786/1996, de 19 de julio, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la asociación y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, dispongo:

Primero.—Se declaran de utilidad pública las siguientes asociaciones:

NN	Asociación	Municipio	Ámbito
4803	Asociación Soriana de Ayuda al Minusválido Psíquico ASAMIS.	Soria	Autonómico.
46574	Asociación Pro Discapitados del Cuerpo Nacional de Policía AMIFP	Madrid	Nacional.
83883	Asociación de Promoción y Atención del Minusválido Físico ASPRAMIF	Jaén	Autonómico.
91865	Asociación de Allegados de Enfermos Mentales de Córdoba ASAENEC	Córdoba	Autonómico.
95943	Asociación Abulense del Síndrome de Down	Ávila	Autonómico.
110432	Asociación Las Palmas Acoge ..	Las Palmas	Autonómico.
111927	Associació Catalana la Llar de l'Afectat d'Esclerosi Múltiple ACLLADEM	Barcelona	Autonómico.
141255	Grupo Español de Investigación en Cáncer de Mama (GEICAM).	Madrid	Nacional.
170265	Asociación Española de Fundaciones	Madrid	Nacional.
530128	Asociación de Familiares y Enfermos de Parkinson de Villarrobledo	Villarrobledo ...	Autonómico.
539207	Asociación de Padres, Tutores y Personas con Parálisis Cerebral y Afines Valladolid ASPACE-Valladolid	Valladolid	Autonómico.
556190	Asociación para la Defensa, Estudio y Difusión del Patrimonio Histórico y Natural de Ceuta Septem Nostra	Ceuta	Nacional.

Madrid, 22 de octubre de 2003.—P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21-11, apartado cuarto, 1.16 (BOE 285, de 28-11-02), la Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

Programa Nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros.

Por Resolución de 29 de agosto de 2003 se denegó la solicitud presentada por la investigadora que figura en el Anexo. Una vez examinadas las alegaciones presentadas por la interesada, la Comisión de Selección ha propuesto la concesión de la ayuda solicitada, por lo que,

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de convocatoria, he resuelto:

Primero: Conceder la subvención que figura en el Anexo de esta Resolución al Organismo que se señala, destinada a la financiación de la estancia de la Dra. Weich en España, por un importe total de 19.700,00 € (Diecinueve mil setecientos euros).

Segundo: El gasto resultante será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, cofinanciado con recursos del Fondo Social Europeo, con el siguiente desglose económico:

Anualidad 2004: 19.700,00 €

El gasto correspondiente a ejercicios futuros queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los presupuestos generales del Estado.

Tercero: El organismo receptor de la subvención presentará certificación que acredite que su importe se ha incorporado a su contabilidad, en el plazo de un mes a contar desde su percibo.

La subvención quedará afecta a los fines para los que se otorga. Dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la estancia, el organismo receptor deberá justificar el cumplimiento de los fines de la ayuda recibida, mediante certificación de la gerencia o servicio de contabilidad del organismo beneficiario que acredite la aplicación desglosada de los fondos percibidos, debiendo presentar fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

Cuarto: Los beneficiarios de esta ayuda quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el apartado B.8 de la Resolución de 25 de septiembre de 2002, de convocatoria del Programa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 4 de noviembre de 2003.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Director general de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

ANEXO

Organismo receptor: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Referencia: SAB2002-0115. Investigador extranjero: Weich Shahak, Susana. Responsable español: Cea Gutiérrez, Antonio. Centro receptor: Instituto de Lengua Española. Fecha de inicio: 1 de enero de 2004. Fecha de fin: 30 de junio de 2004. Mensualidad: 2.900. Viaje: 2.300. Ejercicio 2004. Concedido: 19.700.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

21706 RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se adjudica ayuda para «Estancias de profesores e investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España», dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros.

Por Resolución de 25 de septiembre de 2002 (BOE del 10 de octubre) de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades se convocó el

21707 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 28 de julio de 2003, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación

Española de Salvamento y Socorrismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo

Artículo 7.

1. La Federación Española de Salvamento y Socorrismo, ostenta la representación de España en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional, celebradas fuera y dentro del territorio nacional; a tal efecto será competencia de la misma la elección de los deportistas que han de integrar la selección nacional, así como la de los técnicos y directivos que componen la representación del país.

2. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la Federación Española de Salvamento y Socorrismo deberá obtener la pertinente autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose en cuanto a la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

3. La Federación Española de Salvamento y Socorrismo representa en España, con carácter exclusivo, a la Federación Internacional de Salvamento.

4. La Federación Española de Salvamento y Socorrismo se integrará, en su caso de constituirse, previa autorización al respecto del Órgano competente, en aquellas otras organizaciones internacionales que fueran consideradas de interés para un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 15.

La Asamblea general es el Órgano superior de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, en el que están representadas las personas físicas y entidades relacionadas en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

Su composición será la siguiente:

Presidentes de Federaciones Autonómicas o en su caso, Delegados Territoriales en el marco de una Comunidad autónoma sin Federación Autónoma.

Estamento de Deportistas.

Estamento de Clubes.

Estamento de Técnicos.

Estamento de Jueces-Árbitros.

Las proporciones y número en que estarán representados los estamentos indicados, serán los que se determinen en el reglamento electoral, así como en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 70.

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, según las siguientes condiciones mínimas:

Uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, si las hubiera, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por las respectivas asambleas. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación.

Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

La Federación Española de Salvamento y Socorrismo expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus Estatutos o Reglamentos.

La no expedición injustificada de las licencias en el plazo señalado, comportará para la Federación Española de Salvamento y Socorrismo la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

2. El régimen de las licencias deportivas se regulará Reglamentariamente, respetando lo establecido al respecto por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones Deportivas y lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de Octubre del Deporte.

Artículo 103.

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes deportivos, asociados, Federaciones Autonómicas, y demás interesados, podrán resolverse mediante la aplicación de fórmulas de arbitraje y conciliación, en los términos y bajo las condiciones previstas en la legislación estatal sobre la materia. En tales supuestos serán sometidos al arbitraje del Comité Olímpico Español.

21708 *ORDEN ECD/3294/2003, de 21 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación El Carmen», de Bétera (Valencia).*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Lladró Dolz, solicitando la inscripción de la «Fundación El Carmen», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Fernando Martínez-Cattaneo Hingston y D. Agustín Iranzo Reig, en su condición de Albaceas de la herencia causada por D. Fernando Álvarez-Ossorio y Sebastián, de conformidad con la voluntad expresada en testamento, en Valencia el 22 de abril de 2002, según consta en la escritura pública número setecientos cincuenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Joaquín Sapena Davo, completada y subsanada en las escrituras números mil ochocientos cuarenta y dos, mil doscientos sesenta y nueve, y mil quinientos cuarenta y cinco, autorizadas por el mismo notario los días 14 de octubre de 2002, y 9 de julio y 28 de agosto de 2003.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Bétera (Valencia), en la Masía El Carmen, Camino Viejo de Olocau, s/n, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de modificación número mil quinientos cuarenta y cinco, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) Realizar, impulsar, promover o participar en actividades de carácter asistencial o benéfico. b) Desarrollar, impulsar, participar o promover